

La Plata, 18 de marzo 2021

VISTO

El alto índice de morosidad registrado en el pago de las cuotas matriculares, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inc. 4 de la Ley N° 10.416 para ejercer la profesión de ingeniero en la provincia de Buenos Aires, además de otros requisitos, los profesionales deben encontrarse inscriptos en la matrícula del Colegio y haber abonado la cuota de colegiación por cada período anual que se establezca;

Que los matriculados tienen la obligación de abonar con puntualidad las cuotas de colegiación (artículo 14 inc. 8);

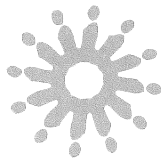
Que en ese orden, es la institución la que debe establecer el monto y la forma de hacer efectiva la cuota de colegiación prevista en el artículo 2° inciso 4), como así el porcentaje de aporte a aplicar sobre el honorario correspondiente a los matriculados por cada ejercicio profesional;

Que son innumerables los matriculados que incumplen la obligación de mantener el pago de la matrícula al día, registrándose atrasos muy significativos;

Que para cumplir los deberes y atribuciones encomendados por la citada norma (artículo 26), la institución debe contar con recursos adecuados y suficientes, no resultando equitativo para los profesionales que cumplen adecuadamente con sus obligaciones que el incumplimiento no acarree ninguna consecuencia económica;

Que en ese contexto es necesario iniciar el proceso para el recupero de las cuotas matriculares adeudadas;

Que dicho proceso se desarrollará en dos etapas, una extrajudicial y una judicial y comenzará por los matriculados que más deuda registren;



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

Por ello, este **Consejo Superior** del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en Sesión N° 504 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1°. – Iniciar el proceso de recupero de cuotas matriculares adeudadas.

Artículo 2°.- Disponer que dicho recupero se lleve adelante en dos etapas, la primera extrajudicial, la segunda judicial.

Artículo 3°.- Enviar cartas-documento a los matriculados que adeuden cuotas acordándoles un plazo para regularizar su situación bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales. A la suma adeudada se le adicionará el costo de la carta-documento. Transcurrido dicho plazo sin que se registre cumplimiento, disponer lo necesario para la iniciación de acciones judiciales a efectos del reclamo de las sumas adeudadas con más intereses, costos y costas del proceso.

Artículo 4°. Extender poder para actuar judicialmente a los profesionales que intervendrán en los mismos autorizando la iniciación de acciones tendientes al recupero de cuotas matriculares adeudadas.

Artículo 5°. Autorizar a la Mesa Ejecutiva a que, periódicamente elabore los listados de los profesionales respecto de los que se iniciará el proceso de recupero. El listado deberá contener los datos personales de cada profesional, datos de matriculación e importe de la deuda que registra.

Artículo 5°. -Regístrese, notifíquese a los Colegios de Distrito y a las distintas Áreas del Consejo Superior, Notifíquese por mail a los matriculados, dese amplia difusión. Cumplido archívese.-

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELTRAKA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires